



Radicación 2020-00079
Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados MARIA NILDA BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora DIANA MARCELA ROJAS H., como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: MARIA NILDA BAUTISTA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARIA NILDA BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100006406, Correspondiente a la Obligación No. 725066470092758.

1.b. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$2.605.489.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 26/07/2018 al 26/07/2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 27/07/2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARIA NILDA BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$2.272.183.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100004141, Correspondiente a la Obligación No. 725066470056127.

2.b. La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$233.589.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 13/07/2019 al 18/06/2020.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 19/06/2020, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.



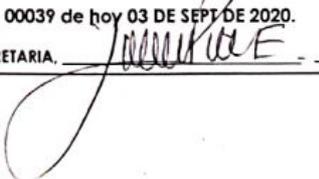
Radicación: 2020-00079
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: MARIA NILDA BAUTISTA

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora DIANA MARCELA ROJAS H., en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como Autorizado a ALFREDO SILVA LOPEZ identificado con C.C. 1.075.313.635, para que tenga Acceso al expediente, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demandas cuando a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

<p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. 00039 de hoy 03 DE SEPT DE 2020.</p> <p>SECRETARIA, </p>
